

EST-VCT-GIAM-191
ESTADO No. 191
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 de diciembre de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	19243	JOSE ELSON ARIZA SUAREZ, ELVIA ROSA ARIZA DE VARGAS, JOSE DE JESUS ARIZA SUAREZ Y SOCIEDAD CERÁMICA SAN LORENZO DE COLOMBIA S,A,		18/12/2019	AUTO GEMTM No. 000368	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los señores/as JOSE ELSON ARIZA SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No.11.338.936, ELVIA ROSA ARIZA DE VARGAS identificada con cédula de ciudadanía 27.980.411 y JOSE DE JESUS ARIZA SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía 5.576.386, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 19243, para que alleguen dentro del término de UN (1) MES contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:</p> <p>1) El documento de negociación de la cesión de derechos suscrito entre los señores JOSÉ DE JESÚS ARIZA SUÁREZ, JOSÉ ELSON ARIZA SUÁREZ y ELVIA ROSA ARIZA DE VARGAS en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 19243 y la sociedad CERÁMICA SAN LORENZO DE COLOMBIA S.A, en calidad de cesionaria.</p>



					<p>ROSA ARIZA DE VARGAS en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 19243 y la sociedad CERÁMICA SAN LORENZO DE COLOMBIA S.A, en calidad de cesionaria.</p> <p>2) Documento emitido por el órgano social competente en el cual se autorice al Gerente General señor FABIÁN ANGARITA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.497.469, representante legal de la sociedad CERÁMICA SAN LORENZO DE COLOMBIA S.A, para suscribir el documento de negociación de la cesión de derechos emanado del contrato de concesión No. 19243,</p> <p>3) Los documentos que acreditan la capacidad económica del cesionario, de acuerdo con lo señalado en los artículos 4° y 5° de la Resolución No. 352 de 2018.</p> <p>4) La información sobre la INVERSIÓN que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018, el cual dispone:</p> <p><i>"En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder."</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante el radicado No. 20175500272822 del 26 de septiembre de 2017 (aviso de cesión), de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por Estado a los señores los señores/as JOSE ELSON ARIZA SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No.11.338.936, ELVIA ROSA ARIZA DE VARGAS identificada con cédula de ciudadanía 27.980.411 y JOSE DE JESUS ARIZA SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía 5.576.386, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 19243 y a la sociedad CERÁMICA SAN LORENZO DE COLOMBIA S.A., identificada con el Nit. 900.081.294.1, en calidad de cesionaria, para que dentro del término indicado se proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	15538	VICTOR MANUEL CUITIVA CORCHUELO, NANCY RODRIGUEZ CESPEDES, JAIRO MARTINEZ VALENCIA, WILSON LEONARDO ORTIZ GARCIA, LUIS ALBERTO PRIETO PRIETO, IVAN ALIRIO BASTOS TRUJILLO, JOSE ALFREDO GARZON, ALFONSO CETINA TINJACA Y LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ	18/12/2019	AUTO GEMTM No. 000369	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor VICTOR MANUEL CUITIVA CORCHUELO identificado con cédula de ciudadanía No 3.210.832, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. 15538, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistido el trámite de la solicitud de cesión de derechos presentada por el señor VICTOR MANUEL CUITIVA CORCHUELO con el radicado No. 20195500956812 del 14 de noviembre de 2019 a favor del señor LUIS ALBERTO ALBA GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.210.439, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015:</p>



1. Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión o cesión. **Se debe requerir que allegue tarjeta profesional de contador público y antecedentes disciplinarios vigentes.**
2. Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. **Debe allegar Rut actualizado**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado a los señores NANCY RODRIGUEZ CESPEDES identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.834.032, JAIRO MARTÍNEZ VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.114.564, WILSON LEONARDO ORTIZ GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.487.073, LUIS ALBERTO PRIETO PRIETO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.246.757, IVÁN ALIRIO BASTOS TRUJILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.624.100, JOSE ALFREDO GARZÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.413.419, VICTOR MANUEL CUITIVA CORCHUELO identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.210.832 y ALFONSO CETINA TINJACA identificado con la cédula de ciudadanía No. 422.388, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 15538, y al señor LUIS ALBERTO ALBA GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.210.439, en calidad de tercero interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por contener disposiciones de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



CONTRATO DE CONCESIÓN	III-08021	COBRE MINERALS S.A.S.		20/12/2019	AUTO VSC No. 00315	<p>II. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES:</p> <p>Así las cosas y con fundamento en el <i>Informe de Visita de Inspección No. VSC-086 del 19 de diciembre de 2019</i>, del cual se aporta copia al expediente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ha advertido que, como resultado del mismo, se hace necesario:</p> <p>ACoger el Informe de Visita de Inspección No. VSC-086 del 19 de diciembre de 2019 e informar a la Sociedad Cobre Minerals S.A.S. beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. III-08021, de la expedición del mismo.</p> <p>En todo caso, la Sociedad Cobre Minerals S.A.S., debe cumplir todas las observaciones y recomendaciones contenidas en el <i>Informe de Visita de Inspección No. VSC-086 del 19 de diciembre de 2019</i>, y en particular las señaladas en el acápite de "conclusiones", las cuales de ser pertinente serán verificadas en la próxima visita de fiscalización que se haga al referido título minero.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del mismo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
--------------------------	-----------	-----------------------	--	------------	-----------------------	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	121-95M	PUERTO ARTURO S.A.S.		20/12/2019	AUTO VSC No. 00316	<p>En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular minero para que dentro del término de DIEZ (10) DIAS contados de conformidad a lo dispuesto en la Ley, proceda a: <ul style="list-style-type: none"> - PRESENTAR los soportes del trámite de los permisos de vertimientos y los dos de captaciones de agua superficial, teniendo en cuenta lo así manifestado en la visita de fiscalización y de lo que se dejó constancia en el acta de la misma - ALLEGAR los soportes de la señalización informativa con material reflectivo en sectores de comunicación de acuerdo a lo normado en los artículos 219 a 226 del Decreto 1886 de 2015. 2. PONER en conocimiento del titular minero el Informe de visita de fiscalización VSC No. 085 de diciembre 13 de 2019, para que, dentro del término arriba concedido, presente la información y observaciones que considere pertinentes. 3. El titular minero deberá allegar las evidencias del cumplimiento de las recomendaciones plasmadas en el acta de visita y en el contenido del citado informe, una vez éstas sean implementadas. En todo caso, se advierte éstas serán objeto de verificación en la siguiente visita de fiscalización que se realice a éste título minero. <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p> <p style="text-align: right;"><i>[Firma]</i> NOTIFIQUESE Y CUMPLASE</p>
-----------------------	---------	----------------------	--	------------	--------------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	HINM-01 (MANAURE)	SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA - SAMA LTDA		20/12/2019	AUTO VSC No. 00317	<p>3.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.</p> <p>Como resultado de la evaluación se concluye y recomienda lo siguiente:</p> <p>3.1.- Se recomienda NO ACEPTAR el Formato Básico Minero Semestral (FBM) de 2019, presentado por el operador de la mina BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S. a nombre del titular minero SALINAS MARITIMAS DE MANAURE LIMITADA - SAMA LTDA. -, el 25 de julio de 2019 a través de la plataforma electrónica de la página WEB del Ministerio de Minas y Energía con el número de solicitud FBM2019072541055, el cual debe corregirse teniendo en cuenta las observaciones de este Concepto Técnico.</p> <p>3.2.- Mediante Auto VSC No. 000169 del 30 de diciembre de 2016 y Auto VSC No. 171 del 03 de octubre de 2018, La Agencia Nacional de Minería, REQUIERE al titular SAMA LTDA., para que modifique los Formatos Básicos Mineros - FBM, semestral y anual 2011, 2012, 2013 y 2014, semestral 2015 y allegue el Formato Básico Minero anual 2015, hasta la fecha del presente Concepto Técnico, el titular ha incumplido al requerimiento de la Autoridad Minera; en consecuencia se recomienda REQUERIR nuevamente al titular para que dé cumplimiento al anterior requerimiento.</p> <p>3.3.- Mediante Concepto Técnico VSC No. 293 de julio 9 de 2019, acogido con el Auto VSC No. 00179 de julio 30 de 2019, NO SE ACEPTARON los FBM semestrales y anuales 2016, 2017 y 2018 efectuándose los requerimientos respectivos, a la fecha no se han tenido en cuenta dichos requerimientos enviando nuevamente los FBM corregidos; en consecuencia se recomienda REQUERIR nuevamente al titular SAMA LTDA. y por su medio al operador BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S. para que corrijan los FBM se acuerdo a las observaciones del Concepto Técnico y al Auto mediante el cual se acogió este concepto y se presenten de acuerdo a la norma establecida para la presentación de los mismos.</p> <p>3.4.- La aceptación de los Formatos Básicos Mineros NO IMPLICA que sea aprobado el valor de pago de las regalías correspondientes. En esta evaluación solo se tiene en cuenta que la cantidad de toneladas reportadas a través de los FBM coincidan con la cantidad reportada en el Formulario para Declaración de Producción y Pago de Regalías y con las cantidades establecidas en las Actas de Producción generadas en las visitas realizadas; más no se evalúa el valor liquidado de la regalía.</p> <p>3.5.- Es de precisar a la Sociedad beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01 SAMA LTDA. y a su operado BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S-A-S-, que la aceptación de los Formatos Básicos Mineros, NO IMPLICA la aprobación de la disminución, aumento o modificación de los volúmenes de producción aprobados en el PTO.</p>
-----------------------	-------------------	---	--	------------	--------------------	---



					<p>En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina:</p> <ol style="list-style-type: none">NO ACEPTAR el Formato Básico Minero Semestral de 2019 presentado por el operador de la mina BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S. a nombre del titular minero SALINAS MARITIMAS DE MANAURE LIMITADA - SAMA LTDA. -, el 25 de julio de 2019 a través de la plataforma electrónica de la página WEB del Ministerio de Minas y Energía con el número de solicitud FBM2019072541055.<u>REQUERIR a la sociedad SALINAS MARITIMAS DE MANAURE LTDA – SAMA LTDA, en calidad de titular de Contrato Minero No. HINM-01, para que dentro del término de QUINCE (15) DIAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, surta las siguientes actuaciones:</u><ul style="list-style-type: none">- CORRIJA el Formato Básico Minero Semestral 2019, con base en las observaciones realizadas en el concepto VSC 490 de diciembre 19 de 2019.En mérito de los requerimientos efectuados, PONER en conocimiento del titular minero el concepto técnico VSC No. 490 de diciembre 19 de 2019, para que, dentro de los términos arriba concedidos, presente las observaciones e información que considere pertinente, cumpla los requerimientos en éste contenidos y adopte todas y cada una de las recomendaciones y conclusiones contenidas en el mismo.COMPULSESE copia del presente acto administrativo al Vicepresidente Ejecutivo del operador minero del Contrato de Concesión No. HINM-01, sociedad BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S, señor Ismael Enrique Arciniegas Gómez, quien se localiza en la Calle 18 No. 32-90 de la ciudad de Bogotá D.C. <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
--	--	--	--	--	--



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN GALERAZAMBA</p>	<p>UHE-12061X</p>	<p>CABRALES PAFFEN S.A.</p>		<p>20/12/2019</p>	<p>AUTO VSC No. 00318</p>	<p>3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</p> <p><i>Como consecuencia de la anterior evaluación, se recomienda APROBAR la nueva póliza minero-ambiental No. 75-43-101003272, expedida con fecha diciembre 12 de 2019, con vigencia 23/08/ 2019 - 23/08/2020, que ampara el Contrato de Concesión No. UHE-12061X durante el periodo 2019-2020...</i></p> <p>En consecuencia se DISPONE:</p> <p>PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A, titular del contrato No. UHE-12061X, el Concepto Técnico VSC No. 484 del 18 de diciembre 2019.</p> <p>SEGUNDO: APROBAR la póliza minero-ambiental No. 75-43-101003272 que ampara el Contrato de Concesión No. UHE-12061X durante el periodo 2019-2020.</p> <p>Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN NEMOCON</p>	<p>HIQO-01 (NEMOCON)</p>	<p>COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LTDA. -COLSAMINAS LTDA</p>		<p>24/12/2019</p>	<p>AUTO VSC No. 00319</p>	<p>PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-01, el concepto técnico VSC No. 489 del 19 de diciembre de 2019.</p> <p>SEGUNDO: ACEPTAR el Formato Básico Minero (FBM) Primer Semestre de 2019, presentado por COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LTDA. "COLSALMINAS LTDA." el 17 de julio de 2019, a través de la plataforma electrónica de la página WEB del Ministerio de Minas y Energía con el número de solicitud FBM2019071741848.</p> <p>Se recuerda al titular minero que, la aceptación de los Formatos Básicos Mineros NO implica que sea aprobado el pago de regalías ni tampoco la aprobación de la disminución, aumento o modificación de los volúmenes de producción aprobados en el PTO.</p>



						<p>TERCERO: RECOMENDAR a la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA. que presente los FBM anuales dentro de los términos establecidos en el artículo 2º de la Resolución No. 40042 del 20 de enero de 2017, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, que modificó el artículo 3º de la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, en donde se dispuso la periodicidad de presentación del Formato Básico Minero – FBM- anual por medios electrónicos a través del SI MINERO dentro del periodo comprendido entre el primero (1) de enero hasta el diez (10) de febrero de cada año.</p> <p>Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN GALERAZAMBA	UHE-12061X	CABRALES PAFFEN S.A.	24/12/2019	AUTO VSC No. 00320	<p>PRIMERO: REQUERIR a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A., titular del contrato No. UHE-12061X, para que en el término máximo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación de esta decisión, proceda a realizar el pago del canon superficiario en forma anticipada, correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración del mencionado contrato de concesión, cuyo valor es de SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$6.696.622 M/CTE) más los intereses causados desde el 30 de agosto de 2019 hasta la fecha efectiva de pago a la tasa máxima de interés legal, de conformidad con la Resolución No. 181552 de 2008, "Por la cual se adaptan algunas medidas para el pago del canon superficiario en contratos de concesión minera"¹,</p> <p>¹ Artículo 1°. Las Autoridades Mineras Delegadas una vez suscriban los correspondientes contratos de concesión minera, deberán proceder a su inscripción en el Registro Minero Nacional, dentro de los diez (10) días siguientes a su celebración. El titular minero dentro de los tres (3) días siguientes a la respectiva inscripción, deberá proceder a la cancelación del canon superficiario.</p> <p>Artículo 2°. El incumplimiento en el pago del canon superficiario por parte del titular minero dentro del término indicado, dará lugar a que las Autoridades Mineras Delegadas, inicien de manera inmediata el trámite administrativo para la declaratoria de la caducidad del respectivo contrato de concesión minera, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.</p>	



						<p>expedida por el Ministerio de Minas y Energía. <u>Lo anterior, so pena de iniciarse de manera inmediata el trámite administrativo para la declaratoria de la caducidad del respectivo contrato de concesión minera, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.</u></p> <p>SEGUNDO: Una vez efectuado el pago del canon superficiario en forma anticipada correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración del título minero No. UHE-12061X, la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A deberá remitir a la Autoridad Minera la constancia de pago para que esta repose en el expediente minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
--	--	--	--	--	--	---

*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **27 de diciembre de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ P.